



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00063-00

ACCIONANTE: ERIKA COROMOTO ALVAREZ LOPEZ.

ACCIONADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DERECHO: PERSONALIDAD JURIDICA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 10 de agosto de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora ERIKA COROMOTO ALVAREZ LOPEZ, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la personalidad jurídica.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de MIGRACIÓN COLOMBIA, REGISTRADURÍA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, REGISTRADURÍA DE SOLEDAD ATLÁNTICO, COOSALUD EPS S.A., SECRETARÍA DE SALUD DE SANTA MARTA, SECRETARÍA DE SALUD DEL MAGDALENA, LA SOCIEDAD DE CIRUGÍA OCULAR CARIBE S.A.S, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, CANDIDA ROSA LOPEZ CANTILLO, en calidad de madre de la accionante; JONNY ALFREDO ALVAREZ CARRUYO Y HENRY ARTURO ALVAREZ PULIDO, en calidad de testigos, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante, en ocasión a que no se tienen los datos de notificación de estos últimos, se requerirá en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

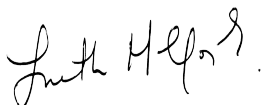
RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora ERIKA COROMOTO ALVAREZ LOPEZ, contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la personalidad jurídica.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR a MIGRACIÓN COLOMBIA, REGISTRADURÍA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, REGISTRADURÍA DE SOLEDAD ATLÁNTICO, COOSALUD EPS S.A., SECRETARÍA DE SALUD DE SANTA MARTA, SECRETARÍA DE SALUD DEL MAGDALENA, LA SOCIEDAD DE CIRUGÍA OCULAR CARIBE S.A.S, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, CANDIDA ROSA LOPEZ CANTILLO, en calidad de madre de la accionante, JONNY ALFREDO ALVAREZ CARRUYO Y HENRY ARTURO ALVAREZ PULIDO, en calidad de testigos, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.
4. ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.
5. REQUERIR a la parte accionante para que aporte a este despacho en el término de UN (1) día, correo electrónico o cualquier otro medio de notificación de su madre CÁNDIDA ROSA LOPEZ CANTILLO y JONNY ALFREDO ALVAREZ CARRUYO Y HENRY ARTURO ALVAREZ PULIDO, en calidad de testigos, para efectos sean notificados dentro del trámite tutelar, en caso de no suministrarlos ORDENAR la publicación de un aviso en el micrositio web del despacho.
6. REQUERIR copia del expediente administrativo asociado a la Resolución No. 14504 de 2021 de fecha 25 de noviembre de 2021 “Por la cual se anulan unos registros civiles de nacimiento y se procede a la consecuente cancelación de las cédulas de ciudadanía por falsa identidad”. que curso en la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, con todos sus anexos y constancias de notificación dentro del proceso de la accionante.
7. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA